

tos méritos, experiencias y motivaciones relacionadas con la docencia en general y con la Educación Especial en particular reúnan los solicitantes.

c) Los que sean admitidos habrán de presentar obligatoriamente en el plazo de quince días, contados a partir del de su admisión, la documentación acreditativa de cuantos requisitos y méritos hayan hecho constar en su curriculum.

5. Las materias que han de formar el programa son las que se acompañan en el anexo de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 28 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa y de Formación Profesional y Extensión Educativa

*ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se dispensa a los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesqueras de las prácticas marítimas a efectos de su inscripción en el curso preparatorio de acceso al C. O. U.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de junio último (Boletín Oficial del Estado) de 7 de junio) se autorizó a las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera la implantación del curso preparatorio de acceso al C. O. U., previsto por Orden de 21 de octubre de 1971, para las enseñanzas que en las mismas se imparten, Patrones de pesca de altura, de pesca de litoral de primera clase, Mayores de cabotaje, de cabotaje, Mecánicos navales mayores y Mecánicos navales de primera clase.

Estas categorías requirieron, según sus planes de estudios, un periodo de prácticas de mar que oscilan entre cuatrocientos cincuenta días y novecientos, o sea, de año y medio a tres años, para la obtención del título correspondiente, lo que supone que estarán privados de ese derecho durante todo este tiempo, con onerosa diferencia respecto de los Oficiales industriales, Capataces agrícolas y forestales y Bachilleres técnicos elementales, y sin que el nivel teórico sufra alteración.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto autorizar para inscribirse en el citado curso preparatorio de acceso al C. O. U., establecido por Orden de 21 de octubre de 1971, a los expresados Patrones de pesca de altura, de pesca de litoral de primera clase, Mayores de cabotaje, de cabotaje, Mecánicos navales mayores y Mecánicos navales de primera clase, con la sola exigencia de estar en posesión de la certificación expedida por el Centro, acreditativa de tener superadas las pruebas de carácter teórico para la obtención del título respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 1 de junio de 1973, por la que se otorga a «Gas Tarraconense, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas referido a la mayor capacidad de sus instalaciones en Tarragona y se autorizan las citadas instalaciones.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Tarraconense, S. A.» ha solicitado la correspondiente concesión administrativa de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para la instalación de una planta de almacenamiento y regasificación y red de distribución de un gas manufacturado a base de aire propanado en el polígono de «Cooperativas de Viviendas San Pedro y San Pablo», en Tarragona.

La planta tendrá una producción de 1.000 metros cúbicos N/hora de aire propano de 13.500 Kcal/metros cúbicos y estará integrada por dos depósitos para almacenamiento de propano líquido de 20 metros cúbicos de capacidad cada uno, vaporizadores, generadores de aire propano con eyectores, elementos auxiliares y complementarios, de control y seguridad y de protección contra incendios. La red de distribución estará constituida por 1650 metros, todo ello según proyecto técnico que obra en el expediente. El presupuesto total previsto para la

planta de regasificación y red de distribución asciende a 7.285.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, la procedencia de las materias básicas para la producción del gas y los sistemas de producción y distribución del mismo deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándolos a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inscrito al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Tarraconense, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de Gas, referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones de la planta de gas manufacturado a base de aire propanado, intercambiable con gas natural, en el polígono de Cooperativas de Viviendas San Pedro y San Pablo en Tarragona y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas Tarraconense, S. A.» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 384.250 pesetas importe del 5 por 100 de los presupuestos que figurarán en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza será devuelta a «Gas Tarraconense, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Gas Tarraconense, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas ciudad deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Tarraconense, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de cincuenta años, durante el cual «Gas Tarraconense, S. A.», queda autorizado para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado.

Séptima.—«Gas Tarraconense, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este departamento.

Novena.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Gas Tarraconense, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Gas Tarraconense, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción